

Wilmar Soto Botero  
Secretario

SUSTANCIACION No. 117

RAD. 2020-00189-00

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021).

La apoderada judicial del demandante dentro de este proceso Verbal de Declaración de Existencia de la Unión Marital de hecho, Disolución y liquidación de la sociedad patrimonial de hecho, propuesto por el señor Juan Gregorio Saldarriaga López, en contra de la señora Ana Milena Moreno Noguera, solicita al despacho se proceda a la notificación personal a la demandada, en la forma establecida en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Revisado el expediente, considera el despacho que es la oportunidad de darle a saber a la memorialista, y teniendo en cuenta que se desconoce dirección electrónica de la demandada, que la remisión de la comunicación que establece el numeral 3º del artículo 291 del C.G.P., *“La parte interesada remitirá una comunicación a quien debe ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino...”*(subrayado del Despacho), recae en la parte demandante, toda vez que la disposición que indica el Decreto 806 de 2020, es la implementación de las tecnologías de la información en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

**RESUELVE:**

ABSTENERSE de acceder a lo solicitado por la apoderada judicial del demandante, teniendo en cuenta que el trámite de la comunicación dirigida a la parte demandada para que comparezca a recibir notificación bien sea física o virtual, le corresponde a la parte interesada, como lo establece el artículo 291 y 292 del C.G.P.

NOTIFIQUESE



HUGO NARANJO TOBON  
Juez

<p style="text-align: center;"><b>NOTIFICACION</b></p> <p>LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN</p> <p>ESTADO ELECTRONICO No. <u>  044  </u>,</p> <p>HOY <u> 15 JUNIO 2021 </u> A LAS 07:00 A.M.</p> <p>EL SECRETARIO <u> Wilmar Soto Botero </u></p>
---

**Firmado Por:**

**HUGO NARANJO TOBON  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 002 PROMISCOUO DE FAMILIA BUGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3440457a41e74ce4a8b749a2df08a3735a86b4550e58bdf922bef8a9c353c340**  
Documento generado en 11/06/2021 02:45:02 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**